

Ministerio de Salud Pública
Montevideo, 7 MAY 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, que comete al Ministerio de Salud Pública la adopción de todas las medidas necesarias para mantener la salud colectiva de la población;

RESULTANDO: que la referida normativa encomienda al Ministerio de Salud Pública garantizar la salud de la población, correspondiéndole fijar las condiciones sanitarias de las personas que pretendan ingresar al país;

CONSIDERANDO: I) que nuestro país es signatario del Reglamento Sanitario Internacional (R.S.I. 2005) de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), cuya finalidad radica en prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y dar una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos;

II) que se entiende conveniente para el mejor ejercicio de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles en fronteras, recibir, procesar y registrar la información referida al embarque y desembarque de tripulantes en buques que operan en aguas territoriales uruguayas;

III) que el Departamento de Vigilancia en Fronteras es la dependencia de la División Epidemiología y de la Dirección General de la Salud a cargo de la vigilancia epidemiológica en puertos y en buques que operan en aguas territoriales, y quien se vincula con las agencias marítimas representantes de los armadores de buques;

IV) que dadas las modificaciones establecidas por Decreto N° 106/022, de 5 de abril de 2022, corresponde actualizar las medidas necesarias para garantizar el seguimiento y control de las tripulaciones, con la finalidad de prevenir el contagio del virus SARS CoV2;

V) que las tripulaciones de buques son comunidades cerradas, con características propias que constituyen factores de riesgo para la propagación del virus SARS-COV 2, con inmunización no homogénea ni comparable a la cobertura disponible en territorio nacional y con largas estadías en altamar que

dificultan acceso a servicios de emergencia de ser necesario ante eventuales complicaciones en la evolución de la enfermedad, siendo el mayor riesgo de exposición durante interacciones con personal de tierra, cambios de tripulación y permisos o pases mientras se encuentran en puerto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República; Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y demás normas concordantes y complementarias;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Sustitúyese el “Reglamento de actuación para la seguridad sanitaria en el transporte marítimo o fluvial para prevenir y mitigar la propagación del virus SARSCOV2 a bordo de las embarcaciones” aprobado por Ordenanza Ministerial N° 555/020, de 26 de junio de 2020, para referencia de las instituciones públicas y las organizaciones intervinientes en la actividad portuaria, por el documento de igual denominación que se adjunta como Anexo N° 1 y forma parte de esta Ordenanza Ministerial.
- 2º) Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la Dirección General de la Salud, la División Epidemiología y el Departamento de Vigilancia en Fronteras. Cumplido archívese.

Ord. N° 709

Ref. N° 001-3-2097-2022

/rc.-


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Reglamento de actuación para la seguridad sanitaria en el
transporte marítimo o fluvial**

*CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA GESTIÓN DE LOS BUQUES PARA
PREVENIR Y CONTROLAR LA APARICIÓN DE CASOS DE SARS-COV 2*

A. HIGIENE, INSUMOS Y SERVICIOS GENERALES DEL BUQUE:

Se mantienen las recomendaciones sobre instalaciones higiénicas y de disponibilidad de stock a bordo de EPP

1. Asegurar en cada lavabo disponible del buque que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón líquido, toallas desechables) estén constantemente disponibles, así como también un recipiente de residuos adecuado (con tapa basculante o pedal)
2. Asegurar la provisión de agua potable, agua y jabón líquido para la higiene personal y los alimentos de todas las personas a bordo. Mantener suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol al 70% y/o cualquier otro insumo que recomiende el Ministerio de Salud Pública (MSP), en lugares de fácil acceso para tripulantes y visitantes, debiendo facilitarlos el armador del buque y disponiendo su colocación el capitán del mismo
3. Contar a bordo con EPPs (Equipos de Protección Personal), que incluyan mascarilla, guantes descartables, sobretúnica descartable, anteojos con protección lateral o protector facial, para el caso que fuera necesario su uso de ocurrir un brote de etiología infectocontagiosa a bordo de la embarcación.
4. Contar con bolsas para los distintos tipos de residuos, cumpliendo con los colores de clasificación reglamentados.
5. Disponer de programas de servicio de limpieza y desinfección del buque que incluya un protocolo específico ante caso sospechoso de SARS-COV 2.
6. Contar con servicio asistencial de emergencia cuya cobertura incluya personal propio o tercerizado.



DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EN FRONTERAS

B. ANTE UN CASO SOSPECHOSO DE SARS-COV 2

Se mantiene el requerimiento de que el buque cuente con un Plan de Manejo SARS-COV 2 (COVID Management Plan) a bordo. En el caso de embarcaciones nacionales, de apoyo portuario o de cabotaje, el plan debe estar disponible en la empresa armadora si se lo solicita, pero no necesariamente a bordo. Este plan o planes deberían considerar al menos lo siguiente:

1. En todos los casos, se destinará un camarote exclusivo para los trabajadores con fiebre o cualquier síntoma como dolor de garganta, tos, dificultad para respirar, diarrea, decaimiento, pérdida del gusto o del olfato. Deberá permanecer en el mismo en condición de aislamiento, usando, si no presenta dificultad respiratoria, mascarilla cada vez que se le brinde asistencia.
2. De existir un viajero afectado por fiebre o cualquier síntoma arriba descrito, se designará a no más de tres personas para proporcionarle cuidados, alimentos, bebidas o medicamentos. Quienes estén a cargo del viajero sospechoso de sufrir esta enfermedad, usarán EPP como el descrito en el literal A) de este Reglamento. Al salir del camarote asignado deberán descartar los elementos del EPP desechables disponiéndolos en bolsa de residuos infecciosos y desinfectar aquellos reutilizables, así como lavar sus manos luego de quitárselo.
3. Cuando el buque está en puerto, si un tripulante o trabajador cualquiera presentara síntomas, se deberá:
 - a. *Solicitar asistencia médica y reportar inmediatamente a la delegación de la autoridad sanitaria en el punto de entrada o en su defecto a la autoridad portuaria correspondiente, indicando los datos filiatorios de la persona afectada, ubicación y función, y todo otro dato relevante que indique la autoridad sanitaria.*
 - b. *El resto de los tripulantes y demás trabajadores que se encuentren en el buque no podrán descender y/o desembarcar hasta que así lo indique la autoridad sanitaria ¹*
 - c. *Si luego de la valoración médica se descarta el estar frente a un caso sospechoso, se liberará el buque y sus tripulantes para continuar operación.*
 - d. *Si luego de la evaluación del médico clínico se mantiene la sospecha de que el viajero podría sufrir de SARS-COV 2, la autoridad sanitaria dispondrá las medidas a seguir con la totalidad de los tripulantes y pasajeros. El buque con sus ocupantes quedará cuarentenado mientras se realizan estos procedimientos².*

¹ Dentro del marco establecido por el RSI (Reglamento Sanitario Internacional)

² La conducta a seguir dependerá de las condiciones del buque, el Plan de Manejo Covid que dispongan, el estado vacunal de la tripulación, facilidades a bordo para atención médica, testeo y cuarentena; así como la ruta de navegación prevista. La conducta a seguir con el tripulante dependerá de la evaluación del médico tratante, la



DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EN FRONTERAS

e. Luego de un evento como el descrito, se iniciará la limpieza y desinfección del buque. Los residuos generados por el caso sospechoso deberán ser tratados como residuos biológicos.

4. Si el buque está fondeado o en navegación, el armador o su agencia marítima representante realizará las coordinaciones necesarias para el traslado de quien brinde asistencia médica al buque, efectuando las comunicaciones a las autoridades sanitaria y portuaria. Si el médico clínico asesor del buque considerara que no puede ser demorada la atención, la autoridad sanitaria podrá autorizar el desembarque inmediato con las precauciones establecidas en 5.
5. En caso de que se requiera transportar al paciente para su atención médica, todo aquellos que esté participando del mismo deberá ser provisto de EPP compuesto según previa descripción.

C. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA SOLICITAR LIBRE PLÁTICA

1. Ante la solicitud de operación (libre plática) el capitán deberá poner a disposición de la agencia marítima, a fin de que esta lo incluya en el formulario de solicitud dirigido a Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima, la siguiente información adicional a la actualmente exigida, manteniendo su carácter de declaración jurada, la cual deberá notificarse con 48 horas de anticipación al arribo a puerto:

a. Rol de Tripulantes, con lugar y fecha de embarque (si este ocurrió menos de 14 días antes, declarar residencia previa e itinerario de vuelos) y nacionalidad.

c. Reportes del libro médico de al menos los últimos 14 días. Si el mismo no se registra en español o inglés, proporcionar traducción a algunos de estos idiomas. Se elimina la necesidad de enviar controles de temperatura. Se podrá requerir otra información si la evaluación sanitaria lo amerita.

D. CAMBIOS DE TRIPULACIÓN

Se implementa un nuevo trámite similar al corredor sanitario soportado en plataforma VUCE (COED o constancia de embarque desembarque) pero que a diferencia del primero, retiene únicamente información de referencia del buque y sobre el tripulante y su itinerario para permitir el seguimiento y vigilancia epidemiológica de los tripulantes que embarcan y desembarcan en buques en puertos uruguayos. El mismo se aprobará automáticamente por parte de la guardia de Sanidad Marítima, a menos que dicho barco esté impedido temporariamente de operar (y su validez será condicional a contar con LPLA aprobada). No exime de cumplir con otros requerimientos solicitados por los demás organismos estatales que actúan en el Puerto, sólo da constancia de no objeción sanitaria al movimiento de personal.

presencia de factores de riesgo que pudieran facilitar potenciales complicaciones y la evaluación de las condiciones a bordo realizada previamente.



DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EN FRONTERAS

1. El agente marítimo ingresará el trámite COED en plataforma VUCE el cual se aprobará automáticamente por parte de la guardia no requiriendo revisión de documentación.
2. Los tripulantes que procedan del extranjero deberán cumplir con las condiciones de ingreso al país: completar la declaración jurada, aportando vacunas o constancia de estar entre los 10 y 90 días de haber cursado la enfermedad, y si no cumplen con ninguna de estas dos categorías deberán realizarse un test de SARS-COV 2 con la posibilidad de elegir entre técnica RT-PCR o test de Antígenos
3. Se evaluará la aptitud sanitaria de la tripulación del buque al momento de emitir el certificado de LPLA como se ha venido realizando hasta ahora. La Agencia Marítima tiene la responsabilidad de notificar a la Guardia de Sanidad Marítima acerca de cualquier información que disponga sobre problemas sanitarios a bordo de la embarcación.
4. Los tripulantes uruguayos o residentes en Uruguay que embarcan, deberán contar con el certificado médico para la gente de mar vigente y cumplir con los requerimientos de higiene protocolizados.

E. DESEMBAQUE DE TRIPULANTES

1. La aprobación de desembarques por razones de seguridad o técnico-operativos del buque, por ej. lectura calados, despliegue portalón, ajuste cabos, carga/descarga en muelle, etc.), solicitados por la agencia marítima o en su defecto el propio buque (por VHF a través del Centro de Control) corresponderá a la Prefectura portuaria si este cuenta con LPLA aprobada. El único requerimiento por parte de sanidad marítima, será el de uso de mascarilla por parte de los tripulantes durante dicha maniobra. Excepción a esta norma son los buques que se encuentren en cuarentena por motivos sanitarios en cuyo caso la guardia de sanidad evaluará la solicitud y comunicará a Prefectura.
2. Lo mismo aplica para el embarque de personal técnico para reparación mantenimiento o personal de la compañía armadora, inspectores, limpieza de bodegas etc. A menos que el barco esté en cuarentena o no cuente con LPLA aprobada, podrán gestionar estos trámites con Prefectura y Migraciones sin necesidad de contar con autorización de Sanidad Marítima
3. Cuando la razón del descenso sea la de recibir atención sanitaria por una dolencia no relacionada con una enfermedad transmisible, la agencia marítima o el armador informará por los medios de comunicación habituales a Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima lugar, fecha y hora concertada de la cita médica que corresponda, el medio y hora de traslado prevista. La aprobación de la solicitud será informada por Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima a la Prefectura portuaria y a la Dirección Nacional de Migraciones.



DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EN FRONTERAS

4. En el caso de necesitar atención por un cuadro respiratorio, con sospecha de SARS-COV 2, u otra enfermedad transmisible; se informará por los medios de comunicación habituales a Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima para coordinar de preferencia evaluación médica y testeo a bordo, y si la gravedad del caso así lo requiere, desembarco de emergencia en ambulancia con burbuja Covid. Los contactos telefónicos para situaciones de emergencia son los del Coordinador de Sanidad Marítima o el Adjunto a la Dirección de Vigilancia en Fronteras y son de dominio habitual de los Agentes Marítimos.

F. SOBRE MODIFICACIONES EN LA CIRCULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DURANTE SERVICIOS DE SUMINISTRO PORTUARIOS

1. Cuando en un buque hubiera viajeros enfermos de SARS-COV 2 u otra enfermedad infecciosa transmisible, los residuos del buque se clasificarán como infecciosos. Deberán ser almacenados en bolsas del color correspondiente, desinfectados exteriormente con agentes comunes como soluciones de hipoclorito, amonio cuaternario o alcohol, si esto es eficiente de acuerdo al tipo de agente infeccioso confirmado o sospechado, y se colocarán en contenedores con cartelería que indique "RESIDUOS INFECCIOSOS".

G. ACTIVIDADES DEL PERSONAL PORTUARIO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN Y/O SEGURIDAD DE LOS BUQUES

PRÁCTICOS

1. Como medida de protección preventiva durante el desarrollo de su actividad, el práctico deberá utilizar mascarilla, con las precauciones habituales de ventilación y desinfección. Vigilancia en Fronteras alertará al práctico si, por razones sanitarias deba incluir en su EPP sobre túnica descartable. Si consume alimentos a bordo dispondrá de utensilios para su uso personal exclusivo, los que serán higienizados previo y posterior a su uso.

2. En caso de navegación cuya duración lo amerite, se proveerá de camarote para uso exclusivo de los prácticos, previamente higienizado en su totalidad y provistos con ropa de cama limpia

PROTECCIÓN DEL PERSONAL TERRESTRE QUE ABORDA

1. El personal de tierra que aborda deberá disponer de un ambiente aseado y desinfectado, lo que deberá ser garantizado por el personal a bordo.

2. Desde su ingreso hasta su egreso del buque, el visitante debe desinfectar sus manos con alcohol gel y usar mascarilla, al igual que la tripulación que esté en contacto con él, evitando interacciones innecesarias.



DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EN FRONTERAS

3. Cuando el personal terrestre ingresa para tareas de carga, descarga o reparación del buque, deberá contar con mascarilla. Su ropa de trabajo deberá ser higienizada luego de abandonar el buque.
4. Durante la estadía en el buque si consumen alimentos lo harán en un turno o lugar diferente al de la tripulación, mediando aseo del lugar y utensilios antes y después.

H. PERMISOS Y PASE A TIERRA DE TRIPULANTES

Los mismos se expedirán según los siguientes requisitos:

1. Disponer de vacunación completa o test de antígenos negativo, según corresponda.
2. Para el caso de los tripulantes de embarcaciones donde no está el 100% del personal vacunado, se solicitará Test de antígeno negativo para volver a la embarcación, realizado en las 12 hs. previas al embarque. No se aceptarán test autoadministrados.
3. Todos los tripulantes (en el caso de embarcaciones que no cuenten con el 100% del personal vacunado) deberán encontrarse de retorno a bordo en las 72 hs. previas al zarpe, y recomendamos que no se expidan permisos en ese lapso, que corresponde sea empleado en observación de síntomas de todos los tripulantes, debiendo comunicar a la guardia de Sanidad Marítima la ocurrencia de febriles y/o sintomáticos a bordo. No es necesario enviar reporte de temperaturas.

La excepción a esta norma la constituyen:

- a. Los tripulantes de pesqueros nacionales, embarcaciones de cabotaje y de apoyo portuario, y los buques cualquiera sea su bandera que se encuentran en estadía prolongada³ o buques que están a muro para reparación no necesitan acreditar PCR ni Antígenos para descender
- b. En el caso de las embarcaciones en estadía prolongada o buques que están a muro para reparación, si no cuentan con el 100% de su tripulación vacunada, conviene cumplir con el período de observación de síntomas previo al zarpe para puertos extranjeros. Mientras su operativa se mantenga en nuestras aguas territoriales su situación es equiparable a las embarcaciones nacionales.

³ Según la definición de estadía prolongada del Decreto N° 115/021, Artículos 21 y 22 .



DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EN FRONTERAS

- c. los buques cualquiera sea su bandera y denominación que cuenten con toda la tripulación (y pasaje) completamente vacunados (una dosis para vacunas de dosis única como la Janssen y dos dosis para las demás vacunas) y que presentando ante las autoridades portuarias responsables de emitir el pase a tierra (con copia a sanidadmaritima@msp.gub.uy) una nota del capitán ratificando esta condición con lista adjunta de la vacunación; podrán acogerse a la misma excepción de las tripulaciones nacionales, embarcando en cualquier momento antes del zarpe.
4. Si algún tripulante no retorna a bordo en el caso de que corresponda el cumplimiento del plazo citado en (3), podría eventualmente posponerse el expedito hasta cumplirse el período de observación de síntomas o mediando inspección sanitaria de la embarcación.

Criterios y recomendaciones para permisos o estadía en tierra de tripulantes		
	Para descender	Para retornar a bordo
Embarcación con el 100% de la tripulación con esquema de vacunación completo contra SARS COV-2 (una o dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada).	Nota del capitán ratificando el estado de vacunación de la tripulación con lista adjunta de vacunación (enviar copia a sanidad marítima)	Recomendamos realizar test de antígenos. Pueden retornar a bordo en cualquier momento antes del zarpe.
Embarcación que tiene a bordo tripulantes con esquema incompleto, o no vacunados.	Deben realizar test de antígenos a los tripulantes que vayan a descender.	Test de antígeno negativo para volver a la embarcación, realizado en las 12 hs. previas al embarque. Todos los tripulantes deberán encontrarse de retorno a bordo en las 72 hs. previas al zarpe
Embarcaciones en estadía prolongada o buques que están a muro para reparación	Sin requerimientos	Sin requerimientos mientras la operativa se mantenga en aguas territoriales. Cuando se prevea zarpar fuera de ellas, aplicar el criterio según la vacunación
Pesqueros nacionales, Embarcaciones de cabotaje y de apoyo portuario	Sin requerimientos	Sin requerimientos

Estas medidas estarán sujetas a periódica revisión y ajuste acorde a la situación epidemiológica nacional e internacional, y las recomendaciones de OMS y OMI.